

ANEXO Nº 3

Art. 1 - Comisión Paritaria.

Para entender e interpretar cualquier cuestión que pueda surgir en la interpretación del presente Convenio, se nombra una Comisión Paritaria formada por 3 representantes de la Parte Social y 3 representantes de la Parte Económica que necesariamente tendrán que haber estado presentes en la negociación de este Convenio.

Los representantes de la parte Social serán:

- D. FRANCISCO TEVA PEÑADO
- D. JOSE PL. CANOVAS ARIAS
- D. JUAN BOGALO CHAPARRO

Los representantes de la parte Económica serán:

- D. RICARDO CARBO GONZÁLEZ
- D. FEDERICO PAPASEIT MUMA
- D. JOSE RAMOS ROSELL

CALENDARIO LABORAL FABRICA 1982

	Lab.	Puen.	Fes.	Sab.	Dom.	Vac.	TOTAL
ENERO	19	-	2	5	5	-	31
FEBRERO	20	-	-	4	4	-	28
MARZO	23	-	-	4	4	-	31
ABRIL	20	-	2	4	4	-	30
MAYO	19	-	3	4	5	-	31
JUNIO	20	1	1	4	4	-	30
JULIO	22	-	-	3	4	-	31
AGOSTO	2	-	-	-	1	28	31
SEPTIEMBRE	21	-	2	3	4	-	30
OCTUBRE	19	1	1	3	5	-	31
NOVIEMBRE	21	-	1	4	4	-	30
DICIEMBRE	22	-	2	3	4	-	31
	228	2	14	45	48	28	365

FESTIVOS: 1 Enero, 6 Enero, 9 Abril, 12 Abril, 1 Mayo, 31 Mayo, 24 Junio, 11 Setbre, 12 Octubre, 1 Novbre, 8 y 23 Diciembre.

FIESTAS LOCALES: 10 Mayo, 6 Septiembre

PUNTES: 25 Junio, 11 Octubre

228 días lab. x 8h = 1.824 h.
Horario Convenio 1.860 h.
Faltan 36 h.

SISTEMA DE COMPUTO PARA REALIZAR LAS 36 h.

TURNO MANANA				TURNO NOCHE			
MES	DIAS	HORARIO	HORAS	MES	DIAS	HORARIO	HORAS
ENERO	9	6 a 12	6	ENERO	16,23,30	6 a 8	6
FEBRERO	6	6 a 12	6	FEBRERO	13,20,27	6 a 8	6
MARZO	6	6 a 14	8	MARZO	20,27	6 a 7	2
ABRIL	3	6 a 14	8	ABRIL	9,24	6 a 7	2
MAYO	13	6 a 14	8		12	22 a 6	8
OCTUBRE	2	6 a 14	8	MAYO	1,8,29	6 a 7	3
NOVRE	6	6 a 14	8		10,31	22 a 6	16
DICBRE	4	6 a 10	4	JUNIO	5,12,19	6 a 7	3
			36	JULIO	3,10,17,24,31	6 a 7	3
				SEPTRE	4,11,18,25	6 a 7	4
					6	22 a 6	8
				OCTUBRE	9,23,30	6 a 7	3
ENERO	16	6 a 12	6	NOVRE	1	22 a 6	8
FEBRERO	13	6 a 12	6		20	6 a 8	2
MARZO	13	6 a 14	8		27	6 a 7	1
ABRIL	17	6 a 14	8	DICBRE	8	6 a 8	2
MAYO	22	6 a 14	8		18	6 a 7	1
JUNIO	23	14 a 19	-3				
OCTUBRE	16	6 a 14	8				
NOVRE	13	6 a 14	8	Festivos:	23 de Junio		-8
DICBRE	4	10 a 14	4		24 de Diciembre		-8
	11	6 a 14	8		31 de Diciembre		-8
	24	14 a 20	-2				36
	31	14 a 19	-3				
			56				

TURNO GENERAL: Este personal deberá realizar las 8h. diarias con el horario perdido que viene realizando actualmente, y las horas que le falten completar, deberá estar al mismo horario que en los sábados realizará el turno de mañana o tarde. La determinación de una lista u otra la realizará el Jefe Dpto. en función de las necesidades de producción.

23495 RESOLUCION de 16 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.137 la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo 2.007, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Gilve, S. A.» de Illueca (Zaragoza).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo 2.007, con arreglo a lo prevenido en la Orden

de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota modelo 2.007, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Gilve, S. A.», con domicilio en Illueca (Zaragoza), polígono industrial El Cerradillo 2, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos clase I, grado B.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma y, de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 1.137 de 18-V-1983. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos. Clase I. Grado B.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5, «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 16 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

23496 RESOLUCION de 16 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.135 el guante aislante de la electricidad marca «North», modelo 30-4.441, fabricado en Inglaterra e importado y presentado por la Empresa «Detres España, S. A.», de Sevilla.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del guante aislante de la electricidad, marca «North», modelo 30-4.441, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1947, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el guante aislante de la electricidad marca «North», modelo 30-4.441, presentado por la Empresa «Detres España, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de San Francisco Javier, sin número, edificio Sevilla-2, que lo importa de Inglaterra, donde es fabricado por la Firma «James North y Sons, Ltd.», como guante aislante de la electricidad, de clase III.

Segundo.—Cada guante aislante de dichos modelo, marca y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 1.135 de 18-V-1983. Guante aislante de la electricidad. Clase III.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-4, «Guantes aislantes de la electricidad», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 16 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

23497 RESOLUCION de 22 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para el Banco de Crédito Agrícola y sus empleados.

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa Banco de Crédito Agrícola, recibido en esta Dirección General el 20 de julio actual, suscrito por las representaciones de los trabajadores y de la Empresa el día 15 del mismo mes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, así como en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.